



GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SUB GERENCIA DE
COMERCIALIZACIÓN, VIGILANCIA SANITARIA Y GESTIÓN DE
RIESGO DE DESASTRES.

**REGLAMENTO QUE REGULA EL COMERCIO
AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE
YARINACOCHA**

TÍTULO I

OBJETIVO, FINALIDAD, ALCANCE, BASE LEGAL y DEFINICION DE TERMINOS

Artículo 1º- OBJETIVO GENERAL

El presente Reglamento tiene como objetivo regular las disposiciones técnicas y administrativas, para que la vía pública del distrito de Yarinacocha, se encuentre de forma ordenada, limpia y segura para los peatones y buscando de acuerdo a nuestras facultades la formalidad del comercio, con campañas de sensibilización e incentivos, que logren el ordenamiento y ornato de una ciudad próspera, emergente y con visión de futuro en la Jurisdicción y la consolidación del distrito de Yarinacocha que, como líder del turismo en la Amazonia.

Artículo 2º- FINALIDAD

Garantizar la actividad comercial en el distrito de Yarinacocha, y esta se realice bajo las condiciones establecidas en el presente reglamento y de acuerdo a los parámetros de seguridad y la formalidad en los comercios del distrito de Yarinacocha, sin ocupar las vías públicas y no obstaculizar la vía peatonal. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se adecuan a las reales necesidades y expectativas socio económicas en su conjunto, y velar por el respeto y tranquilidad de los vecinos y visitantes al distrito.

Artículo 3º- ALCANCE

Es aplicable de manera obligatoria a toda actividad de Comercio Ambulatorio, referidas a las zonas contempladas en el Art.9º del presente reglamento, que comprende el ámbito Jurisdiccional del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali.

BASE LEGAL

El presente reglamento se rige bajo los alcances de las siguientes normativas, leyes y otros.

- CONSTITUCION POLITICA DEL PERU
- LEY N° 27783 – LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACION
- LEY N°31199, LEY DE GESTION Y PROTECCION DE LOS ESPACIOS PUBLICOS.
- LEY N° 27444 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL
- LEY N°27972 – LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.
- LEY N° 28976 “LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO”
- LEY N° 28681 LEY QUE REGULA COMERCIALIZACION, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.
- ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023-MDY. ORDENANZA DE DENOMINACION DE NOMBRE TURISTICO DEL DISTRITO DE YARINACOCHA.
- ORDENANZA MUNICIPAL N°07-2024-MDY. ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERES PUBLICO EL APROVECHAMIENTO Y CONSERVACION DEL BOULEVARD TURISTICO DE YARINACOCHA.
- REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MDY (ROF)
- REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES (CUI), APROBADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N°08-2024.
- TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)
- TEXTO UNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE)



Artículo 4º- DEFINICIONES DE TERMINOS

PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA PRESENTE NORMA MUNICIPAL, SE TENDRAN EN CONSIDERACION LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

- a) COMERCIO AMBULATORIO. - Actividad comercial que los comerciantes realizan desplazándose en los espacios públicos (veredas, calzadas, parques, bermas de avenidas, jardines y similares) ofertando bienes o servicios.
- b) AFORO. - Número máximo de comerciantes a autorizar en un sector o cuadra, determinado conforme a una evaluación técnica, que considera criterios urbanos y de seguridad.
- c) AREA TECNICA-LEGAL. - Grupo de Profesionales y técnicos que realizan evaluaciones técnico legales sobre las solicitudes.
- d) AUTORIZACION MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIO PUBLICO. - Documento emitido y suscrito por la autoridad municipal competente que permite al comerciante ambulante el uso temporal de los espacios públicos autorizados para desarrollar una actividad comercial.
- e) LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: Es la autorización que otorga la municipalidad para el desarrollo de actividades económicas (comerciales, industriales o de prestación de servicios profesionales) en su jurisdicción, ya sea como persona natural o jurídica, entes colectivos, nacionales o extranjeros. Esta autorización previa, para funcionar u operar, constituye uno de los mecanismos de equilibrio entre el derecho que tengo a ejercer una actividad comercial privada y convivir adecuadamente con la comunidad.
- f) COMERCIANTE AMBULANTE. - Persona natural que desarrolla comercio ambulatorio sin autorización municipal, que carecen de vínculo laboral y cuya única fuente de ingreso es proveniente de dicha actividad.
- g) CONSUMIDOR. - Persona natural o jurídica que utiliza o disfruta como destinatario final de productos o servicios en beneficio propio, actuando en una esfera ajena a su actividad, personal, profesional o empresarial.
- h) DECOMISO. - Desposesión y disposición final de bienes adulterados, alterados, falsificados, en estado de descomposición o prohibidos de circulación, que constituyen un peligro para la vida y la salud de los consumidores o seres vivos, y/o que causen perjuicio al consumidor.
- i) ESPACIO PUBLICO. - Superficie de uso público conformado por vías públicas y Zonas de recreación pública (parques, plazas, plazuelas).
- j) VIA PÚBLICA: Lugares por donde circula la gente, ya sea a pie o en algún tipo de vehículo. Los caminos, las calles, Calzadas, los senderos, las avenidas y las carreteras (rutas) que se encuentran abiertas a la comunidad forman parte de la vía pública.
- k) VEREDA: Parte de una vía urbana delimitada por soleras, o solera y la línea de edificación, que se sitúa a los costados de una calle, revestida por baldosas y está destinada al tráfico de peatones.
- l) MARTILLO PEATONAL: Dispositivos que habilitan o impiden el paso a determinados vehículos en zonas donde se quiere favorecer el tráfico peatonal.
- m) AREAS VERDES: s un terreno que se caracteriza por la presencia de árboles y plantas. Un bosque, una selva, un parque y un jardín son áreas verdes que pueden tener características muy distintas entre sí.
- n) PEATON: Un peatón es la persona que, sin ser conductor, transita a pie por las vías públicas





- o) FERIAS. - Actividad de promoción comercial que tiene por objetivo fomentare la comercialización de los bienes o servicios de la Industria nacional de preferencia de las micro y pequeñas empresas. Tiene como característica principal su temporalidad no pudiendo exceder de (15) días calendarios.
- p) FERIAS COMERCIALES SEMANALES. -Actividad que los comerciantes realizan determinados fines de semana (sábado, domingo y/o feriado) ocupando por esos días la vía pública sobre la cual han autorizado la municipalidad al uso del espacio público.
- q) FORMALIZACION. - Proceso que emprende el comerciante ambulante, de manera voluntaria y generalmente a través de la sensibilización y asesoramiento técnico y legal, por parte de la municipalidad.
- r) GIRO. - Actividad económica determinada del comercio de bienes o servicios debidamente autorizada por la autoridad municipal para ser ejercida por el comerciante ambulante autorizado.
- s) MODULO. - Bien mueble o vehículo no motorizado, destinado exclusivamente el ejercicio de la actividad comercial, de bienes o servicios en el espacio público.
- t) ORDENAMIENTO. - Es la regulación de los usos del espacio público, estableciendo zonas reguladas o rígidas para el comercio ambulatorio autorizado, considerando el aforo, la uniformidad del mobiliario y el giro a desarrollarse.
- u) PARQUE. - Espacio libre de uso público destinado a la recreación, con áreas verdes naturales, de dimensiones establecidas en los documentos normativos, que pueden tener instalaciones para el esparcimiento o para la práctica de un deporte.
- v) PLAZA. - Espacio de uso público, destinado a la recreación de personas o actividades cívicas.
- w) PLAZUELA. - Pequeñas áreas libres de uso público con fines de recreación pacífica.
- x) RETENCION. - Acción de la autoridad municipal competente y/o conducente a retener los bienes materia de comercio no autorizado en la vía pública, para internarlos en el depósito municipal.

TÍTULO II CAPITULO I

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Artículo 5º. - Regular el Comercio ambulatorio en el Distrito de Yaracocha, que comprenderán, el Área Urbana (AU), Avenidas, Jirones que se utilicen como doble vía y que tengan alta fluidez de tránsito vehicular o peatonal. Las vías contempladas en el artículo 9º del presente reglamento.

Artículo 6º. - Con la finalidad de ordenar los espacios públicos y privados en el Distrito de Yaracocha, la Municipalidad en marco a garantizar el desplazamiento libre de los peatones y su seguridad, pone como derecho constitucional el libre tránsito, para garantizar el desplazarse libremente y con seguridad por todo el distrito.

Artículo 7º. - Concientizar sobre el uso correcto de las veredas y pasos peatonales, las mismas que deberán estar libres de obstáculos que limiten la circulación física y visual del ciudadano.

CAPITULO II

DE LAS ZONAS RESTRINGIDAS PARA COMERCIO AMBULATORIO

BOULEVARD DE YARINACOCHA

Artículo 8°. – Restringir el comercio ambulatorio en la zona del Boulevard de Yarinacocha (interno y externo), así mismo se regulará a través del TEXTO UNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE). Considerando que el Boulevard de Yarinacocha, dentro del contexto de las oportunidades, tiene como premisa ofertar ambientes y espacios para módulos, restaurantes, ferias, mediante la modalidad de alquiler, brindando oportunidades a la comunidad.

Artículo 9°. – La Municipalidad distrital de Yarinacocha, no autoriza el uso de espacios públicos, para tal efecto, el comercio ambulatorio se restringe en las zonas siguientes:

- Jr. Circunvalación (desde el Jr. San Alejandro hasta malecón Felix del Águila)
- Jr. 3 de octubre (desde Av. Yarinacocha hasta Malecón Felix del Águila)
- Jr. 28 de Julio (desde Av. Yarinacocha hasta Malecón Felix del Águila)
- Jr. 7 de junio (desde Av. Yarinacocha hasta pasaje Virgen de Lourdes)
- Jr. 2 de mayo (desde Av. Yarinacocha hasta Jr. Ruperto Pérez)
- Pasaje Virgen de Lourdes (desde Jr. 7 de junio hasta Jr. 28 de Julio)
- Jr. Ruperto Pérez (desde Jr. Circunvalación hasta Jr. 2 de mayo)
- Vía Malecón Felix del Águila (En todas sus cuadras)
- Pasaje Nuevo Edén
- Av. Yarinacocha (desde Jr. 3 de octubre hasta intersección Av. Miraflores)
- Jr. Alfonso Ugarte (desde la Av. Yarinacocha hasta el Jr. Monte Bello)
- Av. Arborización (desde Jr. Monte Bello hasta Jr. Masisea)
- Jr. Masisea (desde Av. Arborización hasta Av. Aeropuerto)
- Av. Aeropuerto (desde Jr. Masisea hasta la Av. Centenario)
- Av. Unión (desde Av. Arborización hasta Jr. Alfredo Eglinton)
- Av. Miraflores (Jr. Corpac hasta intersección Av. Yarinacocha)
- Av. Universitaria (desde Av. Arborización hasta Av. Centenario)
- Av., Centenario (desde Jr. Alfredo Eglinton hasta km 15, margen derecha)
- Av. Pachacutec (desde el Jr. Ricardo Palma hasta Av. Centenario)
- Jr. Pachitea (desde Av. Miraflores hasta Jr. Ricardo Palma)
- Carretera Antigua de Yarinacocha, Tramo N°1 (desde Av. Arborización hasta la intersección Jr. Ciro alegría).
- Carretera Antigua de Yarinacocha, Tramo N°2 (desde Jr. Pachitea hasta la Av. Centenario.
- Jr. Eglinton Tramo N° 1 (desde Av. Miraflores hasta Jr. Antunez de Mayolo)
- Jr. Eglinton Tramo N° 2 (desde Jr. Antunez de Mayolo hasta Av. Centenario, margen derecho).
- Jr. Aguaytia (desde el Jr. Circunvalación hasta Jr. Nueva Luz de Fatima)
- Av. Amazonas (Desde Av. Aeropuerto hasta el Jr. Alfredo Eglinton).

Artículo 10°.- Solo se dará autorizaciones temporales por única vez, por el plazo que no exceda los 30 días calendarios, a las zonas no contempladas en el artículo 8 y 9 del presente reglamento, debiendo al término de la misma realizar la desocupación



Artículo 11º.- Queda Restringido utilizar la vía pública con muebles, enseres, refrigeradoras o congeladoras, y en las zonas descritas en el artículo 9º, del presente Reglamento.

CAPITULO III CAUSAL DE SANCIONES

Artículo 12º. – Será causal de sanción lo siguiente, de acuerdo al REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) y al CUADRO UNICO DE SANCIONES (CUIS):

1. Desarrollar una actividad distinta de la Autorizada.
2. Adulterar los datos consignados en los documentos oficiales expedidos por la Autoridad Municipal.
3. No respetar las medidas y diseño de los espacios solicitado en la autorización emitido por la municipalidad.
4. No respetar y observar estrictamente el horario autorizado por la municipalidad.
5. El uso de los espacios públicos no autorizados.
6. Abarrotar el módulo de mercadería, de tal modo que altere su volumetría o le obligue a poner esta, fuera del lugar otorgado por la autorización municipal.
7. Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores, u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruceos peatonales u otros similares.
8. La utilización de megáfonos, amplificadores de sonido, equipos de música y Br otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad pública y produzcan contaminación sonora, fuera del rango permisible y los no autorizados.
9. El trabajo de menores de edad.
10. El exhibir imágenes, figuras, estampas, fotografías o cualquier otra representación que atente contra el pudor, la moral y las buenas costumbres; así como vender este tipo de publicaciones a menores de edad.
11. No se podrá vender ni consumir bebidas alcohólicas en la vía pública. Si el consumo se genera en la vía pública, el establecimiento que expende bebidas, deberá evitar su venta a fin de no estimular el consumo en la vía pública.

El incumplimiento, dará lugar a la imposición de las sanciones no pecuniarias administrativamente establecidas (decomiso), sin perjuicio de la sanción pecuniaria que corresponda, de acuerdo al RAS y CUIS de la MDY.



CAPITULO IV

REGULACION DEL COMERCIO AMBULATORIO

Artículo 13°. - La Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, es la Sub Gerencia que estará a cargo del cumplimiento del presente reglamento, en base a la información otorgada por la Sub Gerencia de Comercialización, Vigilancia Sanitaria y Gestión de Riesgo de Desastres de la Gerencia de Servicios Públicos, programará operativos que ayuden a controlar y erradicar el comercio informal en el distrito.

Artículo 14°.- La Sub Gerencia de Comercialización, Vigilancia Sanitaria y Gestión de Riesgo de Desastres, deberá informar de las Licencias emitidas y permisos por actividades temporales y/o ferias, a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal.

TITULO III

CAPITULO V

DE LA AUTORIZACIÓN DE FERIAS

Artículo 15°. - La Autorización Municipal, es otorgada por la Sub Gerencia de Comercialización, Vigilancia Sanitaria y Gestión de Riesgo de Desastres, que está adscrita a la Gerencia de Servicios Públicos, que cumpia con presentar los requisitos establecidos en el TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) Y TEXTO UNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE), siempre y cuando la actividad comercial o de servicio que se pretenda desarrollar sean dentro de ferias organizadas por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y diversas instituciones públicas y privadas.

Artículo 16°. - El titular de la Autorización Municipal está obligado a cumplir con las disposiciones municipales sobre limpieza de la vía pública, sanidad ambiental, higiene personal, ornato y seguridad ciudadana. Cada persona autorizada es responsable por la limpieza del área en la que se ubica y hasta un perímetro de cinco metros.

Artículo 17°. - El titular de la Autorización Municipal, por ferias autorizadas por la Municipalidad Distrital, queda obligado a cumplir estrictamente las condiciones que a continuación se precisan:

1. Desempeñar la actividad autorizada, sin ocupar la vía Pública, áreas verdes, marfillos de veredas y demás zonas que la norma en la materia lo prohíbe.
2. Mantener inalterables los datos consignados en el documento de Autorización expedido por la respectiva área orgánica.
3. Actuar con absoluta veracidad respecto a la información, documentación y declaraciones juradas que presente a la Municipalidad.
4. Respetar el horario establecido en el documento oficial para su autorización.
5. Abstenerse de abarrotar el módulo y ocupar con excesiva mercadería que



altere su capacidad.

6. Respetar solo los días de la feria que la municipalidad otorga, al término de la feria hacer el desarmado y la limpieza del lugar ocupado.

7.- Abstenerse de comercializar productos que importen riesgo o que no estén legalmente autorizados.

CAPITULO VI

DE LOS REQUISITOS FERIALES O GALERIAS

Artículo 18°. - Para obtener la Autorización Municipal, de Uso Comercial Ferial o Galerías, debe tenerse en cuenta los tramites de conformidad a lo establecido en el TUPA y el TUSNE.

TÍTULO IV.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19°.- las infracciones al ordenamiento de la vía Pública serán sancionadas de acuerdo con el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracción y Sanciones (CUIS). Aprobado según Ordenanza Municipal N° 08 -2024-MDY. TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) Y TEXTO UNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE).

TITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La Municipalidad Distrital de Yarinacocha, a través de la Sub Gerencia de Comercialización, Vigilancia Sanitaria y Gestión de Riesgo de Desastres de la Gerencia de Servicios Públicos, deberá en un plazo no mayor de quince (15) días de su Aprobación y publicación, continuar con el proceso de sensibilización de los alcances del presente reglamento y restricción del comercio ambulatorio. La Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, hará las coordinaciones necesarias para su estricto cumplimiento.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. - El presente reglamento entrará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de los Avisos Judiciales y/o en el diario de mayor circulación en la localidad.

Segunda. - En todo lo que no está contemplado en la presente Reglamento, será de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas a la materia.

